ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0750-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 83 y 85 de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo Villarreal García.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de noviembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de noviembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS
Fijar un salario por cada hora de prestación de servicio y determinar la estructura del salario.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	**Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 83 y 85 de la Ley Federal del Trabajo** **Artículo Primero.** Se reforma el artículo 83 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:
Artículo 83.- El salario puede fijarse por *unidad de tiempo*, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera. Tratándose de salario por *unidad de tiempo, se establecerá específicamente esa naturaleza. E*l trabajador y el patrón podrán convenir el monto, siempre que se trate de un salario remunerador, *así como el pago por cada hora de prestación de servicio, siempre y cuando no se exceda la jornada máxima legal* y se respeten los derechos laborales *y de seguridad social que correspondan a la plaza de que se trate. El ingreso que perciban los trabajadores por esta modalidad, en ningún caso será inferior al que corresponda a una jornada diaria*. …	**Artículo 83.** El salario puede fijarse por **pago por cada hora de prestación de servicio** , por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera. Tratándose de salario **por pago por cada hora de prestación de servicio** , el trabajador y el patrón podrán convenir **el monto de un salario mínimo por hora y no por jornada de labores** , siempre que se trate de un salario remunerador, y se respeten los derechos laborales. **Aun en el caso de que se pacte un número de horas inferior a la jornada ordinaria (8 horas), el trabajador gozará de las prestaciones de Ley y de seguridad social, para cuyos efectos se calcularán las cuotas de cotización sobre la base de un salario mínimo.** Cuando el salario se fije por unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de ésta, se hará constar la cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón, en su caso, proporcione para ejecutar la obra, y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto del desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo.

Artículo 85.- El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo. … **No tiene correlativo**	**Artículo Segundo.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 85 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue: **Artículo 85.** **...** **...** **Mediante la negociación colectiva, o, en su defecto, el contrato individual se determinará la estructura del salario, que deberá comprender el salario base, como retribución fijada por hora y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa, que se calcularán conforme a los criterios que a tal efecto se pacten. Igualmente se pactará el carácter consolidable o no de dichos complementos salariales, no teniendo el carácter de consolidables, salvo acuerdo en contrario, los que estén vinculados al puesto de trabajo o a la situación y resultados de la empresa.**
	Transitorio **Único .** El presente decreto entrará en vigor al siguiente ejercicio fiscal de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

BN